

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

Circular

Ampliando las circulares telegráficas de esta Subsecretaría, fechas 13 y 22 de Agosto y 21 de Septiembre últimos, manifiesto á V. S., para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima, que la Real orden de 9 de Noviembre de 1887, modificada por la de 20 de Mayo de 1892, y la de 16 de Enero de 1889, en lo relativo á grasas de cerdo, determinan el régimen especial que ha de observarse tan sólo para las carnes y grasas de cerdo procedentes de los Estados Unidos de América y de Alemania. Las de esta nación han de regirse totalmente por la Real orden de 9 de Noviembre de 1887. Las de los Estados Unidos de América están por Real orden de 20 de Mayo de 1892 exentas del reconocimiento microscópico y pago de derechos establecidos por la de 9 de Noviembre de 1887, cuando presenten, según las Reales órdenes de 11 Mayo de 1888 y 20 del mismo mes de 1892, certificado consular de origen y certificado de inspección expedido por el correspondiente Inspector sanitario de los Estados Unidos, con arreglo á la ley de aquel país de 3 de Marzo de 1891, remitida á V. S. en folleto con circular de 31 de Mayo de 1892.

En cuanto á las carnes y grasas de ganados vacuno, lanar, cabrío y de cerda, procedentes de cualquier otro punto del extranjero, la legislación es distinta, según se determina en orden de la suprimida Dirección general de Beneficencia y Sanidad, fecha 18 de Febrero de 1888. Conforme las disposiciones 1.^a, 2.^a y 3.^a de la Real orden de 31 de Diciembre de 1887, y

la disposición 7.^a de la de 6 de Septiembre de 1888, dichas carnes y grasas deben ser siempre reconocidas por Sanidad, tráiganse ó no certificados de origen, y sean ó no las grasas obtenidas por fusión, percibiendo los Directores de los puertos los derechos ú honorarios que correspondan, con arreglo á la tarifa de la Real orden de 9 de Noviembre de 1887, la cual se asimilará, según los casos, tomando por base los tipos de dicha tarifa, y entendiéndose que lo referente á grasas y tocino sin parte muscular se refiere á las procedencias de Alemania y de los Estados Unidos de América que vengan acompañadas de las correspondientes certificaciones, según la Real orden de 16 de Enero de 1889 y demás que quedan expresadas. Las procedentes de otros puntos devengarán como las lonjas de tocino con parte muscular.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1896.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 22 de Octubre).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4303

Don José Lurba Toldrá, Alcalde constitucional de Ulldemolins,

Hago saber: Que este Ayuntamiento ha visto con disgusto que la mayoría de los contribuyentes de esta población han hecho caso omiso de las amistosas excitaciones que por parte de la Corporación les han sido dirigidas, siempre que se ha tratado de intentar el cobro de los descubiertos que resulten á favor de la Hacienda pública y municipal, abandonando á la Autoridad local en continuo conflicto y en el mayor desaire al frente de sus graves compromisos y obligaciones.

Que en materia de pagos se ha venido desde mucho tiempo á esta parte haciendo por parte de los contribuyentes una resistencia pasiva á su realización, sumamente desagradable, poco honrosa é injustificada, á pesar de haberse ofrecido por distintas ocasiones á los deudores poder efectuarlo muy cómodamente y sin ningún recargo, con las cantidades arregladas á los trimestres de que pudieran disponer

en las distintas ocasiones y plazos que al efecto fueron señalados.

Que la Corporación municipal no podía imaginar que dichos contribuyentes le dejaran abandonada á las responsabilidades, no tan sólo colectiva sino individual, imposibilitándole de cumplir con sus deberes ante el Estado, ante la Provincia, ante las obligaciones de Instrucción pública y demás del Municipio que tanto á todos interesa, no obstante de haberse llevado una administración decente y honrada bajo todos conceptos, de la que no tiene inconveniente el Cuerpo municipal en someter y demostrar con antecedentes á todos y cuantos estimen conveniente examinarla para su comprobación.

Que obran en poder de la Alcaldía distintas comunicaciones conminatorias para que ocuda al pago de sus descubiertos, bajo apercibimiento de ser el Ayuntamiento entregado á los Tribunales de justicia y responder de los débitos con los bienes propios de los individuos que la componen, impetrando éstos á la benevolencia de las Autoridades superiores para alcanzar prórrogas que hoy ya no pueden prolongarse por más tiempo dadas las cargas que pesan hoy sobre el Estado en el sostenimiento de la honra é integridad de la patria, como asimismo la situación precaria en que se encuentra la Excm. Diputación provincial en sus múltiples y sagradas obligaciones, eso es, imposibilitada de satisfacer los haberes á sus dignos empleados, como también el sostenimiento de las Casas de Beneficencia y demás establecimientos benéficos á cargo de la misma.

Y por último, que obran en las oficinas municipales recientes comunicaciones y varias circulares del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, cuya Autoridad ha concedido un último plazo para hacer el ingreso de todos los descubiertos.

En su virtud, se previene á todos los que resultan deudores á las contribuciones ó impuestos cuyo cobro está á cargo del Ayuntamiento, que éste tiene á bien y por última vez señalar para el cobro de dichas contribuciones, sin ningún recargo, los días 2 y 3 de Noviembre próximo venidero; advirtiéndoles que transcurridos dichos días la Corporación empleará contra los morosos la vía ejecutiva para el procedimiento de embargo

y venta de bienes semovientes, y que se dará principio á dicho acto por los contribuyentes que resulten deudores más antiguos.

Ulldemolins 22 de Octubre de 1896.—José Lurba.

Núm. 4304

Don José Queraltó Capdevila, Alcalde constitucional de Llorach,

Hago saber: Que intentado sin resultado el llamamiento de gremios para los encabezamientos parciales de los derechos señalados á las especies objeto de imposición de los arbitrios extraordinarios concedidos por la Superioridad con destino á cubrir el déficit que resulta en presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1896-97, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión gestora para la realización de medios con que cubrir el cupo de dichos arbitrios, el día que haga diez no feriados á contar desde el siguiente al que se inserte este edicto en el Boletín oficial de la provincia y horas de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la primera subasta del arriendo á venta libre de los referidos derechos con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en caso de ser ésta infructuosa, se anuncia una segunda y última subasta para diez días después de la primera, contando los días hábiles.

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Llorach 22 de Octubre de 1892.—José Queraltó.

Núm. 4305

Don Salvador Serra Toda, Alcalde constitucional de Montroig,

Hago saber: Que terminado por la respectiva Junta repartidora el repartimiento de consumos, cereales y sal de esta villa para el actual año económico de 1896-97, se hace público que queda de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes para las reclamaciones verbales ó por escrito que les convengan, las que serán resueltas por la Junta el día 29 del actual, á las ocho y media de la noche en esta Casa Consistorial.

Montroig 21 de Octubre de 1896.—Salvador Serra.

Núm. 4306

Don Magín Falip Mateu, Alcalde constitucional de Santa Perpetua,

Hago saber: Que terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para el corriente ejercicio, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, para poder ser examinado y reclamar contra el mismo quien se crea con razón para ello, pasados dichos días no será admitida ninguna reclamación.

Santa Perpetua 23 de Octubre de 1896.—Magín Falip.

Núm. 4307

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Horta

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Municipio, por dimisión del que la desempeñaba, los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría de dicho Ayuntamiento en el plazo de quince días, empezándose á contar desde el siguiente al publicado el presente en el Boletín oficial de la provincia.

Horta 21 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Tomás Terrats.

Núm. 4308

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Arbolí

Hallándose terminado el repartimiento del encabezamiento forzoso del grupo de líquidos del corriente ejercicio de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean justas.

Arbolí 22 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Miguel Martorell.

Núm. 4309

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecañas

Terminado por la Junta respectiva el repartimiento de consumos y sal de este distrito para el actual año económico de 1896-97, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, ó sea hasta el día 2 de Noviembre próximo, durante los cuales podrá examinarse por los interesados y producir las reclamaciones que se crean justas.

Riudecañas 23 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Abdón Anguera.

Núm. 4310

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Solivella

Confeccionado por la Junta gremial de líquidos el repartimiento de dicha especie para el corriente ejercicio de 1896-97, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contaderos desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo y sean pertinentes.

Solivella 25 de Octubre de 1896.—El Alcalde, José Español.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4311

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Reus.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre sustracción de algarrobas y resistencia á los Agentes de la Autoridad, contra Carlos Puvill Martínez, soltero, ladrillero, de veinte y dos años de edad, hijo de José y de Francisca, de esta vecindad, cuyo ac-

tual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, se cita al nombrado Carlos Puvill Martínez, y se le llama para que dentro del término de diez días, contaderos desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en méritos de dicho sumario; previniéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo recomiendo y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y Agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido y á mi disposición del referido procesado Carlos Puvill Martínez.

Dado en Reus á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Adolfo Suárez.—Juan Sardá.

Núm. 4312

Don Joaquín Alvarez Domenech, Escribano Habilitado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Certifico: Que en las diligencias sobre cumplimiento de sentencia dictada en el juicio de menor cuantía seguido por Juan Nogués Anguera y Juan Nogués Grau, contra Rosa Orrit Cisteré y Bautista Segarra Orrit, obra la tasación de costas, que dice así:

«Liquidación general de la cantidad reclamada por Juan Nogués Anguera y Juan Nogués Grau é intereses de la misma á razón del doce por ciento y tasación de las costas causadas en estos autos:

Pesetas Cs.

Crédito principal reclamado.....	1.000
Intereses de la anterior cantidad á razón del doce por ciento á contar desde el día veinte y ocho de Junio de mil ochocientos noventa y dos hasta la fecha	520
Al Letrado D. Joaquín Monteverde, según minuta....	480
Al Procurador D. Juan Figueras por sus derechos, según arancel.....	345'75
Al mismo Procurador por adelantos, según cuenta..	270'07
A los Alguaciles, según arancel	60
Al infrascrito por sus derechos, según arancel, con los de esta tasación.....	352'50
Total de crédito, intereses y costas.....	3.028'32
Precio de la finca vendida..	4.325
Sobrante.....	1.296'68

Importa la liquidación de capital, intereses y costas la cantidad de tres mil veinte y ocho pesetas con treinta y dos céntimos, y siendo el precio de la finca rematada el de cuatro mil trescientas veinte y cinco pesetas, queda líquido á favor de los deudores la cantidad de mil doscientas noventa y seis pesetas con sesenta y ocho céntimos.

Gandesa veinte y cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Joaquín Alvarez.»

De cuya tasación se da vista por tres días á cada una de las partes, y siendo los demandados de ignorado paradero, se expide este edicto en Gandesa á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—El Escribano Habilitado, Licenciado Joaquín Alvarez.

Núm. 4313

EDICTO

En el incidente de pobreza que luego se dirá se dictó la sentencia que fué publicada en el mismo día y su encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice así:

«SENTENCIA

En la ciudad de Tortosa á cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—El Sr. D. José Rovira y Argandoña, Aspirante á la Judicatura, Juez municipal, Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por traslación del propietario.—Visto este incidente de pobreza instado por el Procurador D. José Vicente Castelló, en nombre y representación de Rosa Solsona y Marcoval, viuda, sin profesión especial, vecina de esta ciudad, contra Agustín Bellaubí y Vidal, maestro sastre, casado, de cincuenta y siete años de edad, vecino también de esta ciudad y contra la Sociedad «Solá, Cuffi y Pujades», establecida en la ciudad de Barcelona; y—Resultando que, etc.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre á Rosa Solsona y Marcoval para litigar con Agustín Bellaubí Vidal y con la Sociedad «Solá, Cuffi y Pujades», y con opción á los beneficios que las leyes le conceden. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Rovira Argandoña.»

Y para que tenga lugar la notificación de dicha sentencia á la Sociedad demandada declarada en rebeldía «Solá, Cuffi y Pujades», se expide para los efectos de los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil el presente edicto, que firmo en la ciudad de Tortosa á veinte y tres de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Isidoro Sabater, Escribano.

Núm. 4314

EDICTO

Don Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente participo: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye sumario contra Sebastián Burrut Mestre, sobre hurto de un quintal de algarrobas, correspondientes á varias fincas, sitas en los términos de Arbós y Castellet, contiguas á la carretera que conduce de aquel pueblo á esta villa, cuyo hecho tuvo lugar en la tarde del veinte del actual, y como se ignoran los dueños de las indicadas fincas, por el presente se cita y llama á los que teniéndolas lindando con dicha carretera se crean perjudicadas por razón del mentado hecho, para que en término de quinto día, á contar desde la publicación de este edicto en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Tarragona, comparezcan ante este Juzgado para enterarles de los particulares del artículo ciento nueve de la ley Procesal; con prevención que en caso de no hacerlo se les tendrá por enterados de los derechos del citado artículo y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villanueva y Geltrú veinte y dos de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco M. Garrido.—Por S. M., M. Paula Besols.

Es copia, conforme con su original de que da fé el infrascrito. Y para su publicación en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, expido la presente, visada por el Sr. Juez en Villanueva y Geltrú á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—M. Paula Besols.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Francisco M. Garrido.

Núm. 4315

REQUISITORIA

Don Estanislao Salvadó y Brú, Comandante de la zona de reclutamiento de Tarragona, número treinta y tres, y Juez instructor de la sumaria que por falta grave de primera deserción se sigue al recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y tres, Juan Sans Cabot, hijo de Blas y de Teresa, natural de Reus, provincia de Tarragona, de oficio escultor, de edad de veinte y dos años, estado soltero, estatura un metro seiscientos setenta y siete milímetros, y sus señas son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca oval, color sano, frente despejada, aire marcial y producción buena.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, instalado en el cuartel del Carro de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á Tarragona y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Tarragona veinte y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Estanislao Salvadó.

Núm. 4316

REQUISITORIA

Don Estanislao Salvadó y Brú, Comandante de la zona de reclutamiento de Tarragona, número treinta y tres y Juez instructor de lo sumaria que por falta grave de primera deserción se sigue al recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y cuatro, Casimiro Vilalta Sabaté, hijo de Lorenzo y de Marina, natural de Gratallops, provincia de Tarragona, de oficio labrador, de edad veinte y un años cinco meses y seis días, estado soltero, estatura un metro seiscientos sesenta y cinco milímetros, y sus señas son: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular y color sano.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha se presente en este Juzgado de instrucción, instalado en el cuartel del Carro de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á Tarragona y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Tarragona á veinte y seis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Estanislao Salvadó.